

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE MAULE
ALCALDIA

MAULE,

DECRETO EXENTO N° .: _____/

VISTOS :

1).- Los dispuesto en los Artículos 5, letra d) 6, 10, 49, 56 letra i) y 58 bis de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO :

1).- La necesidad de fijar normas generales y uniformes para regular las Licitaciones Municipales y los Contratos referidos a estudios, Proyectos, Obras y Servicios como asimismo la contratación de personal y, a fin de optimizar la aplicación de los recursos Municipales para resguardar la debida objetividad, transparencia y oportunidad de dichos actos y.

2).- El acuerdo del Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Maule.

DECRETO :

1).- APRUÉBASE, el Reglamento de Licitaciones y Contrataciones de la Municipalidad de Maule, cuyo texto será el siguiente :

TITULO I.-

NORMAS GENERALES.:

ARTICULO 1° .: El presente Reglamento establece las condiciones y procedimiento que se aplicarán en los llamados a Licitación Pública y privada referente a estudio de Proyectos, servicios y a los respectivos contratos.

ARTICULO 2°.: Para una correcta interpretación de este Reglamento el alcance de los siguientes concepto es el que a continuación se señala.

1.- **LICITACIÓN** : Conjuntos de actos Administrativos que se inicia con el llamado a interesados que cumplan con los requisitos establecidos para cotizar y ofrecer condiciones de cumplimiento respecto del objeto requerido, de acuerdo a las exigencias fijadas en documentos denominados Bases Administrativas y Técnicas, que concluye con el Decreto Alcaldicio o resolución, que adjudica la propuesta a un oferente, rechaza todas las ofertas, o la declara desierta por no haberse presentado interesados.

2.- **LICITACIÓN PUBLICA** : Es aquella que se efectúa con publicidad y a la cual puede presentarse cualquier persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en el llamado.

3.- **LICITACIÓN PRIVADA** : Es aquella en que se invita a participar a determinadas personas, naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos preestablecidos.

4.- **LICITANTE** : Es el ente público (Municipalidad) que utiliza el procedimiento llamado a Licitación, recepcionando las ofertas y adjudicando en su consecuencia.

5.- **LICITADOR, PROPONENTE U OFERENTE** : Toda persona natural o jurídica que cumple los requisitos y se presente a una Licitación.,

6.- **BASES DE LICITACIÓN** : Todas aquellas disposiciones, antecedentes o documentos que integren el llamado a Licitación.

7.- **BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES** : Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regulan las relaciones entre el Municipio, los Licitantes, Proponentes y Adjudicatarios.

8.- **BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES** : Conjunto de disposiciones particulares referentes a las características del estudio, proyecto, obra, servicio o adquisición determinada que se licita.

9.- **ESPECIFICACIONES TECNICAS** : Conjunto de características que deberá cumplir el objeto del llamado a Licitación.

10.- **PRESUPUESTO ESTIMADO** : Es el valor total estimado previsto por la Municipalidad para el objeto de la Licitación, a fin de determinar la asignación Presupuestaria respectiva.

11.- **PRESUPUESTO OFICIAL** : Es el estudio detallado que incluye las cubicaciones, los precios unitarios y precio total, que representa la opinión oficial del Municipio sobre el valor de lo que se licita.

12.- **INSPECCION TECNICA** .: Es la fiscalización del cumplimiento de un contrato, efectuada por la Municipalidad.

13.- **GARANTIAS** : Es toda caución que se constituye para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el proceso de licitación y contratos respectivos. (Seriedad de la oferta, fiel cumplimiento del Contrato y de buena ejecución).

14.- **ACLARACIONES** : Es aquel documento aclaratorio y/o interpretativo de las bases de licitación, emitido de oficio a petición de parte de algún participante antes de la apertura de la Propuesta, con el objeto de completar y aclarar dichas bases y que debe ser comunicado por escrito a todos aquellos que hubieren adquirido las bases.

15.- **PROPUESTA** : Es la oferta entregada por el licitador ajustada a los antecedentes suministrados en las Bases y Especificaciones de la Licitación.

16.- **PROPUESTA A SUMA ALZADA** : Es la oferta entregada en que las cubicaciones de las obras u objeto licitado se entienden inamovibles. El precio será fijo y deberá considerar todos los gastos que irrogue el cumplimiento del contrato. Las Bases de Licitación podrán autorizar expresamente algún Sistema de reajuste.

17.- **PROPUESTA A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS** .: Es la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones de esas partidas. Los precios unitarios se entenderán inamovibles, a menos que las Bases de Licitación autoricen expresamente algún Sistema de reajuste.

18.- **PROGRAMA DE TRABAJO** .: Es la ordenación cronológica del desarrollo de las diversas actividades técnicas y administrativas contempladas para el cumplimiento del objeto de la Licitación, en los plazos estipulados en el contrato, (Carta Gantt, Curvas de Avances).

19.- **CONTRATISTA** .: Es la persona natural o jurídica que, en virtud del contrato respectivo se obliga a ejecutar el objeto de la Licitación.

20.- **RECEPCIÓN PROVISIONAL** .: Es el acto efectuado por la Municipalidad, mediante el cual se reciben provisionalmente los estudios, servicios, obras o bienes licitados, formulando en su caso las observaciones que se estime pertinente respecto del trabajo realizado, y señalando al efecto un plazo determinado para subsanarlas.

21.- **RECEPCION FINAL** .: Es el acto por el cual el contratista hace entrega del total del estudio, obra, servicio o bien a la Municipalidad y esta la recibe conforme. Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad debe efectuar la liquidación correspondiente, requerir el finiquito y devolver las garantías si procediere.

22.- **RECEPCION DEFINITIVA** : Es el Acto mediante el cual la Municipalidad declara que las Obras o Bienes han tenido un buen comportamiento. Como consecuencia de ello se devuelven las garantías o retenciones pertinentes.

23.- **AUMENTO O DISMINUCION DEL OBJETO LICITADO** .: Es la modificación de las cantidades de estudios, servicios, obras o bienes, previstas en el Proyecto aprobado por la Municipalidad.

24.- **OBJETO LICITADO NUEVO O EXTRAORDINARIO** .: a).- En contrato a serie de precios unitarios : Las prestaciones que se incorporen o agreguen al Proyecto para llevar a mejor término lo contratado, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al Contrato.

b).- En contrato a suma alzada : Las prestaciones que se incorporen o agreguen al Proyecto para llevar a mejor término lo contratado.

25.- **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** .: El imprevisto a que no es posible resistir, ajeno al Contratista, que lo imposibilita cumplir con sus obligaciones contractuales.

26.- **PATRIMONIO NETO** .: Es la diferencia entre el total de activos y el pasivo exigible a corto plazo.

27.- **CAPITAL SOCIAL** .: Es el aporte que entregan los socios al formar una sociedad y que aparece en la escritura.

28.- **CAPACIDAD ECONOMICA** .: Es el patrimonio neto disminuido por las reservas exigibles, por los valores del activo que no representen inversión real, por las utilidades retenidas y las utilidades del ejercicio.

Todos los valores utilizados para calcular las definiciones anteriores deben ser obtenidos de un balance actualizado y de cada Empresa, auditado por un auditor externo, el cual debe estar inscrito en la Superintendencia de valores y seguros.

29.- **LIQUIDACION** .: Relación detallada de todo el estudio, servicio, bienes y obras contratadas y las entregadas y/o ejecutadas respectivamente con sus correspondientes costos; de los plazos programados y el real de ejecución, con deducción de las retenciones, de las multas que procediere aplicar, de los reajustes, e indicaciones de los aumentos y disminuciones del objeto licitado.

30.- **FINIQUITO** .: Es la declaración por escrito del Contratista en que acepta la liquidación de la Municipalidad, señala que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.

ARTICULO 3º .: Las Licitaciones serán públicas o privadas según lo establecido en los respectivos textos legales y reglamentarios, en especial conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley N° 18.695.

Las Contrataciones de obras, estudios o servicios internos del Municipio podrán realizarse mediante Propuesta Pública, Propuesta Privada, Solicitud de Presupuestos o cotizaciones, o contratación directa, según lo establezca el Alcalde.

ARTICULO 4° .: El Procedimiento de Propuesta o Licitación Pública se rige por dos principios de derecho público que son : a).- La observancia estricta de las Bases que rigen el respectivo Contrato y b).- La igualdad de los Licitantes, estableciendo; en la Bases que reglan la propuesta requisitos o condiciones objetivas, impersonales y de aplicación general.

La vulneración de cualquiera de los principios mencionados significa que la propuesta se encuentra viciada, debiendo procederse a un nuevo llamado, sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa que emane de ésta situación.

TITULO II.

DEL PROCEDIMIENTO DE LLAMADO A LICITACIÓN Y ADJUDICACION.:

CAPITULO I.

DEL LLAMADO A LICITACIÓN.

ARTICULO 5° .: Las Bases, Especificaciones Técnicas, el Presupuesto oficial y los demás antecedentes de la Licitación deberán ser preparados por la Secretaría de Planificación, previo Informe de la Unidad competente, y serán aprobados por Decreto Alcaldicio o Resolución del Director o Jefe respectivo, sí hubiere delegación de atribuciones para ello.

El Presupuesto oficial se dará a conocer en el llamado a Licitación o en el Acto de Apertura de la Propuesta.

ARTICULO 6° .: El llamado a Licitación lo hará la autoridad competente siempre y cuando disponga de los antecedentes señalados en el Artículo 5 y se haya verificado la disponibilidad Presupuestaria el objetivo del Proyecto por la Dirección por la Dirección de Administración y Finanzas y por la Secretaría Comunal de Planificación.

ARTICULO 7° .: La publicidad del llamado a Licitación Pública se hará a través de un periódico de amplia circulación Regional o Nacional, las veces que estime necesarias la autoridad Municipal respectiva, indicándose el objeto de la Licitación, fecha, hora y lugar de apertura de las Propuestas, retiro de las Bases y antecedentes técnicos, indicando registro y categoría del postulante y demás información que se estime pertinente en su caso.

El primer aviso deberá publicarse a lo menos con días corridos de anticipación, a la fecha de apertura de la propuesta. En caso fundado el Alcalde podrá reducir el plazo señalado.

ARTICULO 8° .: Podrán participar en la Propuesta o Licitación los oferentes inscritos con lo menos 30 días de anticipación al momento de presentar la oferta, en el registro de Contrista que lleve la Municipalidad, Registro del MINVU o del MOP, de acuerdo a lo exigido en las respectivas Bases Administrativas Especiales.

ARTICULO 9° .: El oferente deberá solicitar por escrito a la Unidad Técnica la aclaración de dudas o contradicciones en el plazo que al efecto se señale en el llamado a Licitación.

Las aclaraciones serán notificadas por escrito por la Unidad técnica a todos los que hubieren retirado los antecedentes de la Licitación, mediante vía certificada, dentro de un plazo de 4 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de plazo para formular consultas estas aclaraciones deberán ir numeradas y podrán modificar en algún punto las bases del llamado a Licitación. Mediante dichas aclaraciones, la Unidad Técnica podrá de oficio

introducir las modificaciones que estime necesaria a las bases de la Licitación. Además de dar respuestas a las consultas específicas de los contratistas.

Los oferentes no podrán alegar desconocimiento de las respuestas y/o aclaraciones que el Mandante hubiere efectuado, las que formarán parte integrante de las Bases de Licitación.

ARTICULO 10º .: El interesado en la Licitación deberá previamente a la presentación de su oferta, estudiar cuidadosamente el lugar del trabajo, los planos, especificaciones y demás documentos de la Propuesta.

Se le exigirá al proponente, entre los antecedentes que formarán parte del sobre "Documentos anexos" una declaración en que se consigne lo siguiente :

- a).- Haber estudiado todos los antecedentes y verificado la concordancia entre si de los planos, terreno y planos, especificaciones técnicas y otros documentos que formen parte del proceso de Licitación.
- b).- Haber visitado el terreno y conocer la topografía y todas las demás características geológicas, hidrológicas y otras que incidan directamente en la ejecución de las Obras.
- c).- Haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.
- d).- Estar conforme con las condiciones generales del Proyecto.
- e).- Conocer y aceptar las aclaraciones que el Municipio haya enviado en la relación al proceso de licitación.

CAPITULO II.-

DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS :

ARTICULO 11º : Los documentos que presentarán los oferentes se entregarán en idioma español, escritos a máquina sin enmiendas, borroneos ni frases manuscritas y con el número de copias que indiquen las bases.

Las medidas se expresarán en unidades métricas y los valores en moneda nacional, salvo estipulación especial de las bases.

ARTICULO 12º .: Las Propuestas se presentarán en dos sobres cerrados, sellados y caratulados "Propuestas" y "Documentos Anexos" , respectivamente.

Además de lo anterior, cada sobre llevará la siguiente designación.

- NOMBRE DEL PROYECTO.
- CODIGO DEL PROYECTO.
- NOMBRE DEL PROPONENTE.
- DOMICILIO DEL PROPONENTE.
- N° DE TELEFONO DEL PROPONENTE.
- N° DE REGISTRO DEL PROPONENTE.
- FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE.

ARTICULO 13º : Los proponentes deberán presentar los siguientes antecedentes básicos en el sobre "Documentos Anexos", sin perjuicio de otras exigencias que fijen las Bases de la Licitación.

- a).- Formato tipo identificación completa del proponente, adjuntando los documentos pertinentes que acrediten su representación legal.
- b).- Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta por un valor fijo determinado en las Bases Administrativas Especiales.
- c).- Formato tipo actualización de la capacidad económica. En el caso de estudios y Proyectos este certificado puede ser suprimido por las Bases Especiales.

d).- Fotocopia del ingreso Municipal por concepto de compra de los antecedentes de Licitación.

ARTICULO 14° : En el sobre "Propuesta" se incluirá la oferta con relación a las especificaciones demandadas, el valor de la oferta completa del proponente en el formulario foliado que se entregará conjuntamente con las Bases en números y palabras, y el plazo de ejecución ofrecido cuando corresponda.

CAPITULO III.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

ARTICULO 15° : La APERTURA se realizará en un Acto Público con los Proponentes en el lugar, a la hora y fecha señaladas en las Bases Administrativas Especiales de Propuestas, ante la COMISIÓN DE APERTURA, cuyos integrantes estarán previamente determinados en las Bases Administrativas ya señaladas.

En cada etapa del proceso de apertura se deberá dejar constancia en el Acta correspondiente de las observaciones hechas por los proponentes, así como de los comentarios y alcances que la comisión estimare de interés.

No se recibirán ofertas después de la hora indicada para la apertura de las propuestas.

A partir de dicha hora los proponentes no podrán retirar las Propuestas ni hacer cambios o arreglos en las mismas.

El no cumplimiento por parte del proponente de lo estipulado en los puntos de las Bases Administrativas Generales de Propuestas, dará lugar a su eliminación inmediata del Proceso de Licitación.

La Comisión de Apertura se reserva el derecho de admitir aquellas ofertas que presenten defectos de forma, omisiones o errores sin importancia, siempre que estos no alteren el tratamiento igualitario de los proponentes ni la correcta evaluación de las Propuestas.

ARTICULO 16° : El Ministro de Fe de la Comisión de apertura procederá a recibir los sobres "Documentos Anexos" y "Propuesta" de cada uno de los Proponentes que presenten ofertas, dejando constancia en el Acta correspondiente.'

ARTICULO 17° : Se procederá en primer lugar a la apertura de todos los sobres "Documentos Anexos", registrando a los contratistas en el Acta de Apertura correspondiente dejando constancia de sus números de registro, nombres y categorías y verificando la inclusión cada uno de los antecedentes conforme a lo exigido en las bases.

Los proponentes que no cumplan con lo exigido en las Bases Administrativas de Propuestas, quedarán eliminados de la Licitación, devolviéndoseles sin abrir el sobre "Propuesta" y la Boleta de Garantía. El resto de los documentos anexos quedarán en poder de la Comisión.

ARTICULO 18° : Una vez abiertos todos los sobres "Documentos Anexos", se procederá a la apertura de los sobres "Propuesta", leyendo en cada caso el nombre proponente, el plazo de ejecución de la Obra o de estudio en su caso, el precio de la oferta tanto de formato de oferta Económica como de formato de Presupuesto del Proyecto, los que deberán ser absolutamente coincidentes y cualquier otro dato que la Unidad Técnica estime de interés. Si algún proponente quede eliminado en esta etapa de la Licitación, su propuesta será leída, quedará en Acta y se le devolverá la Boleta de Garantía. El resto de los documentos que haya presentado el proponente quedarán en poder de la Unidad técnica.

ARTICULO 19° : Una vez terminado el proceso de apertura de los sobres de propuestas, un representante de la Comisión deberá firmar y foliar correlativamente todas las hojas y planos

de las diversas propuestas que queden en su poder, dejando constancia en el acta del número inicial y final inscrito. Además, todos estos antecedentes deberán ser firmados por uno o más representantes de los proponentes; o si no hubiese acuerdo entre ellos, por el proponente que designe la Unidad Técnica, además de los miembros de la Comisión de Apertura.

ARTICULO 20° : Después de enumerados y foliados los documentos, se dará lectura al Acta de Apertura la cual deberá contener, a lo menos los datos necesarios para individualizar los proponentes y sus ofertas, dejando constancia de las observaciones o reclamos de los interesados, quienes deberán en todo caso fundamentar su reclamo por escrito ante el Alcalde por medio de una presentación que deberá ingresarse a la oficina de partes respectiva dentro del hábil siguiente a la fecha de apertura bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de observación. No habiendo observaciones por parte de los proponentes de la Unidad técnica, se invitara los participantes a firmarla. A continuación el Mandante entregará una copia del Acta a los proponentes y de esta manera se dará termino a la ceremonia de apertura de sobres "Documentos Anexos" y "Propuesta".

ARTICULO 21° : Las Bases de Licitación y las ofertas, no podrán modificarse bajo ninguna circunstancia, después de la apertura de las Propuestas.

CAPITULO IV.

DE LA ADJUDICACION.

ARTICULO 22° : La unidad Municipal responsable del llamado o la comisión que el Alcalde o el Director designe según corresponda, elaborará un informe comparativo y fundado de las Propuestas presentadas, sugiriendo al Alcalde o al Director, en su caso, directamente vía Comité Técnico Administrativo si así lo decide la Autoridad o el Funcionario directivo, la que sea más conveniente al interés Municipal y señalando el orden de presencia de dichas ofertas, de acuerdo a los resultado de la aplicación del Sistema de evaluación técnica y/o económica establecido en la Pauta de Evaluación.

ARTICULO 23° : La adjudicación corresponderá al Alcalde o Director, si se le hubiera delegado dicha facultad.

El Alcalde o Director según corresponda, podrá rechazar las ofertas sin expresión de causa, dejando desierta la Licitación, si esto es conveniente para los intereses Municipales.

Los proponentes cuyas propuestas no fueron aceptadas no tendrán, por la circunstancia anotadas, derecho a pretender indemnizaciones.

CAPITULO V.

ADJUDICACION POR DECRETO.

ARTICULO 24° : Se procederá a Dictar el Decreto de Adjudicación, el cual deberá aprobar en el N° 1 de su texto resolutivo, las Bases Administrativa Generales Especiales, Especificaciones Técnicas, Presupuesto oficial y demás antecedentes que sirvieron de base legal y técnica para el llamado a licitación. En segundo lugar aprobará la oferta aceptada, debiendo indicar :

- a).- Individualización del Proponente adjudicatario de la Propuesta.
- b).- Objeto del Contrato.
- c).- Normas por la que se regirá el Contrato.
- d).- Plazo.
- e).- Precio y forma de Pago.

- f).- Garantía de Fiel Cumplimiento.
- g).- Multas y sanciones.
- h).- Unidad Municipal que supervisará el Contrato.
- i).- Imputación del Gasto.

ARTICULO 25° : El mencionado Decreto de adjudicación debe remitirse en original y dos copias, a lo menos, con todos los antecedentes que lo fundamentaron, a la Contraloría Regional, con el fin de que se cumpla con el trámite de toma de conocimiento.

CAPITULO VI.

DEL CONTRATO Y SUS GARANTIAS.

ARTICULO 26° : La modalidad del Contrato corresponderá al Sistema sumaalzada sin reajustes ni intereses de ninguna especie y expresado en pesos Chilenos.

El Contratista favorecido deberá suscribir el Contrato con el Mandante dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha en que por escrito se comunique la adjudicación o en el plazo que señalen las Bases.

Previo a la firma de Contrato, el proponente deberá firmar el Presupuesto ponderado elaborado por la Unidad Técnica y entregar la Garantía por el fiel cumplimiento del Contrato. Además deberá solucionar cualquier observación que le Mandante hiciera en la adjudicación.

De igual forma, al momento de firmar el Contrato, el adjudicatario deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de la Programación definitiva de las Obras.

Carta Gantt.

Curva de Avance acumulado de las Obras.

Si por causa imputable al proponente favorecido, el Contrato no se firma en el plazo estipulado, se hará efectiva la garantía por seriedad de la oferta quedando el Mandante en libertad para adjudicar la Propuesta a otro proponente o bien declararla nula.

En el caso de oferta por grupo de Proyectos, el proponente adjudicado por el Mandante, suscribirá Contratos independientes para cada uno de los proyectos integrantes.

Previo a ser tramitado en Contraloría el Decreto Alcaldicio que aprueba el Contrato y adjudica la Propuesta, el Contratista adjudicado deberá protocolizar ante Notario el Contrato respectivo. Este Decreto, además deberá, aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas, presupuestos generales y especificaciones, planos generales por los cuales se regirá el Contrato.

ARTICULO 27° : Todos los gastos notariales e impuestos que correspondan al Contrato serán de cargo del Contratista.

ARTICULO 28° : Aún cuando no se exprese en el Contrato, el contratista constituye domicilio civil en la ciudad o comuna donde se celebre el Contrato, para todos los efectos legales.

ARTICULO 29° : Todo licitante debe garantizar la seriedad de su oferta en la forma y por el monto que en cada caso señalen las Bases de Licitación. La Garantía de Seriedad del adjudicatario será devuelta una vez firmado el Contrato. Las garantías de seriedad de la oferta de los demás proponentes serán devueltas por el Municipio, cuando el adjudicatario haya firmado el Contrato e iniciado las Obras, los estudios o los servicios. El adjudicatario previamente a firmar el Contrato deberá presentar a la orden del Tesorero los instrumentos de Garantía de Fiel cumplimiento de este, por la cantidad que hubieren determinado las bases de Licitación y cuya vigencia será el plazo que al efecto estas señalen.

ARTICULO 30° :Si el proponente opta por recibir anticipo deberáeste mediante la presentación de una o más Boletas de Garantía bancaria, cada una de ella con un mínimo de validez equivalente al plazo ofrecido de ejecución de la obra, más 60 días corridos y por un monto tal que la sumatoria de todas ellas correspondan al total del anticipo. El Contratista podrá solicitar por escrito la devolución de una o más de las boletas de garantía que hubiese presentado, toda vez que la sumatoria de los montos retenidos en los estado de pago por concepto de restitución del anticipo, descotadas las boletas ya devueltas, sea mayor que el monto de la o las boletas que solicite retirar.

ARTICULO 31° : A la firma del Contrato el Contratista garantizará fiel cumplimiento de éste, mediante una boleta de garantía bancaria por un monto igual al 5% del valor contratado, y cuya validez no sea menor al tiempo de ejecución de la Obra, más 60 días corridos contados a partir de la fecha del Contrato. La Garantía será devuelta al Contratista a su solicitud, previa presentación de la Boleta Bancaría para caucionar la correcta ejecución de las Obras una vez que se haya dado término a la ejecución de las mismas y recibido conforme sin observaciones.

En Caso de aumento de obras, esta garantía deberá ser renovada de acuerdo al nuevo monto del Contrato y en caso de ampliación de plazo, la boleta deberá ser reemplazada por otra, de acuerdo al nuevo plazo contractual, mas 60 días corridos.

Sólo en la situación de aumento de obras sin ampliación de plazo, el Contratista puede presentar una Boleta adicional por el 5% de dicho aumento.

ARTICULO 32° : Para caucionar la correcta ejecución de las obras, el contratista deberá presentar una Boleta de garantía por el 5% del precio del Contrato, una vez que ellas estén ejecutadas y como requisito previo a la cancelación total de la Obra. Dicha Garantía tendrá un plazo de validez de 12 meses contados de la fecha del acta definitiva de recepción provisoria de la Obra. La garantía le será devuelta al Contratista a su solicitud, sin perjuicio del plazo de responsabilidad del Contratista por 5 años a que se refiere el Artículo 2.003, inciso 3, del código Civil.

ARTICULO 33° : El Contratista siempre deberá mantener vigentes las boletas de garantía por el anticipo, fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, hasta que se cumplan las condiciones establecidas en Bases Administrativas Generales para que se proceda a su devolución.

ARTICULO 34° : El proponente adjudicado podrá solicitar una vez por escrito al Mandante, al momento de la firma del Contrato y no más allá de 5 días corridos contado desde la suscripción de éste, un anticipo de hasta 30% del monto adjudicado inicial, el que será cancelado dentro de los 20 días corridos contados desde la fecha del contrato, contra presentación de la Factura y Garantías correspondientes.

ARTICULO 35° : Los Proyectos deberán dar cumplimiento estricto, en sus diversas alternativas a las bases, a la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza Local, Reglamentos de los Servicios Públicos respectivos, Ley N° 18.138 publicada en el Diario Oficial del 25.06.82, DFL N° 1 1982 del Ministerio de Minería, DFL N° 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, diario Oficial del 30.12.88 y todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 36° : Los Materiales a emplear deberán cumplir con lo mínimo establecido en las normas del Instituto Nacional de Normalización de Chile, respecto a la calidad, método de ejecución y protección o normas similares de otros países cuyas exigencias sean equivalentes o superior a las mencionadas.

ARTICULO 37° : El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ley N°

2759 de 1979. En caso de no cumplimiento de esta cláusula, el Mandante podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por el Fiel cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 38° : Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria a la cual se someten desde ya las partes, designando como domicilio la Comuna donde se desarrollan las Obras.

ARTICULO 39° : El plazo de ejecución de la Obra, será el ofrecido por el Contratista en su Propuesta, en días corridos debiendo siempre ser inferior, o igual al plazo estipulado por cada Municipio en las Bases Administrativas Especiales de Propuestas y regirán a contar de la fecha del Acta de Entrega de terreno. Dicho plazo sólo podrá ser aumentado en casos de fuerza mayor.

Se entenderá como fuerza mayor para justificar una solicitud de aumento de plazo de ejecución de obras, una catástrofe o emergencia nacional u otra situación ajena al Contratista que afecte en forma irreparable el avance de la obra y que sea demostrada satisfactoriamente y oportunamente al Mandante, de todos modos, lo señalado no dará derecho al Contratista a ser indemnizado por el Mandante o implicará variación en el monto contratado.

ARTICULO 40° : El Mandante procederá a entregar el terreno al proponente adjudicado, previo acuerdo entre ambos dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del Contrato. Esta entrega deberá quedar oficializada en el Acta de entrega del terreno.

Si el Contratista no asistiere a esta entrega vencido el plazo, se procederá a poner termino administrativo en forma anticipada al Contrato.

CAPITULO VII.

DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS OBRAS.

ARTICULO 41° : Son obligaciones del Contratista. :

- a).- El Contratista estará obligado a cumplir con lo estipulado en el Contrato y sus documentos anexos, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos, deberá ser demolida, reparada y reconstruida por su cuenta y cargo.
- b).- El contratista será el único responsable de la Obra frente al Mandante y a Terceros.
- c).- El Contratista deberá mantener a cargo con dedicación exclusiva a la obra, a un empleado residente en la localidad donde está se ejecute. Este deberá ser un constructor civil y otro profesional, con estudios equivalentes o superiores.
- d).- El Contratista deberá mantener permanentemente en obra un libro foliado, hojas dobles, original y copia, que denominará "Libro de Obra", documento oficial donde deberá quedar constancia de las observaciones respecto a la obra, provenientes de la inspección técnica, proyectistas, inspectores de servicios y del Contratista.

Todas sus hojas deberán estar firmadas por la inspección técnica y por el Contratista, a fin de dejar constancia que se ha tomado conocimiento de las observaciones.

- e).- El Contratista deberá consultar como mínimo en su oferta la contratación de seguros contra incendio y responsabilidad civil, y otros seguros que el estime necesario.
- f).- El Contratista será responsable del cuidado y vigilancia de la obra, hasta la fecha del acta de recepción provisoria de la obra.
- g).- El Contratista consultará en su propuesta la colocación de un letrero, dentro de los 10 días hábiles de iniciada la obra, en el lugar que indique la inspección técnica, según plano tipo.

h).- Todo daño y perjuicio, de cualquier naturaleza o atribuible a fenómeno natural, que con motivo de la ejecución de las obras se ocasionen a terceros, será de exclusiva responsabilidad del Contratista, debiendo subsanarlos a su costo.

i).- El Mandante no cancelará al Contratista ningún gasto proveniente de daños o indemnizaciones producto de lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de que por causa de lo anteriormente indicado, el contratista estime que ello significa una ampliación en el plazo de la obra, esta deberá ser solicitada por escrito a la Unidad Técnica de la Obra.

j).- Todos los materiales, herramientas y maquinarias serán proporcionadas por el Contratista a menos que expresamente se establezca en las Bases Administrativas Especiales el suministro por el mandante de alguno de ellos.

En caso que el Contratista, a solicitud de la inspección técnica, deba adquirir el material no aportado en forma oportuna por el Mandante, esta adquisición será cancelada por el Mandante previo acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 42° : Todas las modificaciones que impliquen cambios en el Contrato, que por considerarse obras de realización necesaria y urgente para cumplir con los objetivos del Programa hayan sido aprobadas por la inspección Técnica, el Contratista estará obligado a ejecutarlas dentro de los plazos contractuales.

En caso de producirse aumento de plazo, por causa justificables, el contratista estará afecto a la obligación de modificar las garantías por el aumento del plazo.

ARTICULO 43° : En todos los casos en que ocurra una modificación del Proyecto contratado originalmente, producto de aumentos y/o disminuciones de obras y obras extraordinarias, mandante y contratista deberán suscribir un Contrato modificatorio, que deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

CAPITULO VIII.

INSPECCION Y SUPERVISION DE LA OBRA.

ARTICULO 44° : La Unidad Técnica, que representa el Mandante en la ejecución de la obra será representada ante el Contratista por la Inspección Técnica quien realizará una inspección diaria a las Obras. Dicha función le corresponderá al funcionario a quien la autoridad le haya entregado la responsabilidad de velar directamente por la ejecución del Contrato, el cual se denominará Inspector para los efectos del presente Reglamento. El Inspector deberá, entre otras funciones : formular todas las observaciones que le merezcan la ejecución de las mismas, la calidad de suministros y cualquier otra que estime necesario; interpretar los Planos y Especificaciones del Proyecto; verificar la calidad de ejecución; requerir el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las instalaciones; controlar el cumplimiento del Programa de ejecución y de las Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, la Inspección Técnica estará facultada para rechazar materiales llegados a la Obra y suspender faenas cuando se compruebe incumplimiento de las especificaciones pertinentes; exigir ensayos de materiales cuando le merezca duda la calidad de las obras, o cuando a su juicio sean necesarios. En este caso, los costos que irroguen tales ensayos serán cancelados por el Contratista.

En el caso que el Mandante ordene ensayos de tipo destructivos sobre cualquier elemento incorporado a las obras, el gasto que ello demande será de cargo del Mandante, siempre que el resultado de estos ensayos sea favorable al Contratista ; en caso contrario, será de cargo de éste último.

ARTICULO 45° : La inspección técnica podrá exigir la separación de cualquier subcontratista, empleado u operario del Contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio de la inspección, quedando siempre responsable el Contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

ARTÍCULO 46°

Los funcionarios que el mandante designe para ejecutar la inspección técnica no podrán, en caso alguno, autorizar cambios de proyectos, siendo su función informar a la autoridad competente el Mandante designe respecto al grado de cumplimiento del contrato por parte del Contratista. En consecuencia si dichos funcionarios infringieren esta norma, toda modificación ejecutada por el contratista será de su exclusiva responsabilidad, aplicándose las sanciones pertinentes.

CAPITULO IX.

DE LOS PAGOS Y RETENCIONES.

ARTICULO 47° : Los pagos se realizarán contra presentación de la Factura o "Boleta", según corresponda, previa presentación del Estado de Pago por Obra, estudio o servicio efectivamente realizado y contratado y aceptado por la Inspección Técnica, de acuerdo con los montos y oportunidad de pago indicados en las Bases de la Licitación.

Los estados de pago deberán cursarse, aprobándose o rechazándose, en el curso de los 10 días hábiles posteriores a la presentación oficial por parte del Contratista.

Los Estados de Pago deberán llevar la firma del Inspector Técnico, de su Jefe, del Contratista y del Director o Jefe Municipal correspondiente, en su caso, quién dejará constancia de la fecha con que se aprueba el Estado de Pago, la que no podrá exceder del plazo indicado.

Los estados de pagos serán considerados como abonos parciales que efectúa la Municipalidad durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un anticipo concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este anticipo como la aceptación por parte de la Municipalidad de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponda dicho abono.

ARTICULO 48° : Los anticipos requeridos por el Contratista, no pueden ser superiores a un 50% del monto a pagar, y será descontado del primer estado de pago, debiendo el Contratista garantizarlo íntegramente con boleta bancaria cuya vigencia deberá corresponder por lo menos al plazo de devolución.

ARTICULO 49° : En los Contratos de Obras Especiales se deberá disponer un porcentaje de retención de cada estado de Pago, para responder de la buena calidad de los trabajos por el plazo que en ellas se indique, el que no podrá ser inferior a 120 días. En tal caso, salvo que en las respectivas bases se disponga de un porcentaje superior, de cada estado de pago se retendrá un 10% hasta enterar un 5% del valor total de las obras contratadas.

ARTICULO 50° : Las retenciones señaladas precedentemente, podrán ser canjeadas por boletas de garantías bancarias de igual monto y de un plazo que exceda en dos meses a aquel que se exige para la retención.

Este canje se podrá solicitar después de la recepción definitiva.

ARTICULO 51° : No se podrá retener ni embargar por el Contratista, no ceder a terceros, las boletas bancarias de garantías ni las retenciones hechas a los estados de pagos o valores dados por aquel para responder del cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 52° : Previo a la autorización de cada estado de pago presentado por el Contratista, el inspector técnico de la obra comparará el porcentaje de avance físico acumulado programado con el porcentaje de avance físico real de la obra. Si la obra se encuentra atrasada y la diferencia entre dichos avances es mayor que un 10%, el mandante hará una retención por atraso que se calculará en la forma consignada en las correspondientes Bases Administrativas.

Sí finalmente la obra termina dentro del plazo de ejecución vigente, el Mandante le restituirá sin reajuste al Contratista, la retención total y final. Esta operación deberá consignarse en formato estado de Pago.

Si la Obra se encuentra atrasada y la diferencia entre dichos avances es mayor que un 15% por segunda vez consecutiva, o bien es mayor que un 20%, el Mandante podrá liquidar anticipadamente el contrato conforme a lo estipulado en las presentes bases.

La retención total por atraso se devolverá en el estado de pago final y se obtendrá de la suma sin reajuste de los valores en pesos de las retenciones efectuadas en los estados de pago anteriores.

CAPITULO X.

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 53 : El plazo que se estipule en los contratos para la ejecución de las obras o estudios, se entenderá de días corridos, sin deducción de días de lluvias; en el caso de obras, como tampoco de feriados ni festivos, y se contará desde la fecha que se estipule en las Bases Administrativas Especiales.

ARTICULO 54° : El plazo puede ser prorrogado contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, siempre y cuando la petición de prórroga se haya formulado dentro del plazo del contrato y se haya concedido mediante decreto alcaldicio afecto a toma de conocimiento, dentro del primitivo plazo.

ARTICULO 55° : Si durante la ejecución de las obras se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el Contratista deberá presentar a la inspección de obras su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se haya producido; pasado este periodo no se aceptará justificación alguna. Para que un hecho constituya caso fortuito es necesario que :

- a).- Se produzca independientemente de la voluntad del Contratista.
- b).- Sea imprevisto.
- c).- Sea insuperable.
- d).- Produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

ARTICULO 56° : La ejecución de las Obras nuevas o extraordinarias, aumento de obras, dará derecho a un aumento proporcional de plazo, con respecto al aumento que haya tenido el contrato inicial.

CAPITULO XI.

DE LAS MULTAS.

ARTICULO 57° : Si finalmente la obra termina atrasada, se aplicará una multa del uno por mil del monto total contratado por cada día de atraso. Esta multa deberá cobrarse a partir de la

fecha de término del contrato y hasta la fecha en que el contratista comunique por escrito el término de las obras y solicite la recepción provisoria correspondiente.

En caso de existir observaciones a las obras ejecutadas, el Contratista tendrá un plazo máximo equivalente al 10% del plazo contractual, a contar de la fecha de recepción provisoria, para subsanarlas vencido este plazo, si este no ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado por la unidad técnica estará afecto a una multa diaria del 1,5 por mil del monto total contratado, la que se hará efectiva hasta que dichas observaciones hayan sido subsanadas en su totalidad, situación que deberá constar en el acta de recepción provisoria.

Para los efectos del cálculo de multas, el plazo otorgado por la comisión de recepción para subsanar observaciones se considerará como plazo de gracia no afecto a multas.

Las operaciones producto de lo anteriormente indicado deberán consignarse en el formato estado de pago.

Si el monto de la multa fuese superior al valor del estado de pago final (incluida la devolución de retenciones) dicha diferencia será cubierta con las boletas de garantía que caucionan el fiel cumplimiento del contrato y la boleta de garantía que quede vigente por concepto del anticipo otorgado. Si aún quedase un saldo por recuperar de multa, se procederá mediante cobranza judicial por parte de la Municipalidad.

CAPITULO XII.

LIQUIDACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

ARTICULO 58° : La Municipalidad podrá poner término administrativo en forma anticipada y sin forma de juicio a un Contrato, en los siguientes casos :

- a).- Si el contratista no concurriere, dentro de las fechas establecidas en las Bases a la entrega del terreno en caso que procediere, o no iniciare las obras o servicios dentro del plazo que se hubiere estipulado en las bases.
- b).- Si el Contratista fuere declarado en quiebra o incurriera en insolvencia.
- c).- Si el Contratista o alguno de los socios administradores fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o Gerente.
- d).- Si el Contratista no acatare ordenes o instrucciones que le dé la Inspección Técnica de las Obras.
- e).- Tratándose de Obras, si durante la ejecución de los trabajos, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales del Proyecto o Programa.
- f).- Si la obra o servicio se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de los anterior, las Bases Especiales podrán fijar un plazo diferente.
- g).- Si se produjere atrasos injustificados a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h).- De mutuo acuerdo entre las partes, siempre que los intereses Municipales no se vean perjudicados.
- i).- Tratándose de concesiones, si la Municipalidad estimare que concurren razones fundadas de interés público.

ARTICULO 59° : En el caso de muerte del Contratista o del concesionario, el contrato o la concesión quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las indicaciones de los trabajos, o de los servicios prestados, o del estudio elaborado conforme al avance de las obras, del servicio o del estudio y al valor de éstos. No obstante lo anterior la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del Contratista para la continuación de las actividades mediante la suscripción del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.

ARTICULO 60° : Si se pone termino anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en éste reglamento, salvo las establecidas en el artículo precedente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y las retenciones del mismo.

CAPITULO XIII.

DE LA RECEPCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.

ARTICULO 61° : Una vez terminadas las actividades, el Contratista solicitará por escrito al Directorio o Jefe respectivo, la recepción del objeto contratado. Este último verificará el fiel cumplimiento del contrato y normas pertinentes, dejando constancia de ello en un acta que se extenderá al efecto, la que remitirá a aquel y en el libro de Obras o de actividades, según corresponda.

La recepción provisional de las Obras se realizará por una comisión receptora, cuya designación se efectuará mediante la dictación del decreto respectivo, a más tardar dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha del término de la Obra fijada por la Inspección Técnica, debiendo dicha comisión evacuar su informe en un plazo no superior a 20 días de la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado por la Comisión el cabal cumplimiento del Contrato se deberá dar curso a la recepción provisional y levantará un Acta en cuadruplicado, que será firmada por todos los miembros y sí..... por el Contratista su representante.

ARTICULO 62° : Si de la supervisión o inspección de las actividades contratadas, resultare que no están terminadas o no están ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnica correspondientes, se dará curso a la recepción provisoria de ellas, fijándose un plazo para que el Contratista ejecute, a su costo, los trabajos o reparaciones que ella determine, sin perjuicio de las Multas y demás sanciones que fueren procedentes.

ARTICULO 63° : Si el Contratista no hiciere los trabajos, enmiendas o reparaciones que se le ordenaren dentro del plazo fijado, la Municipalidad podrá llevar a cabo su ejecución por cuenta de éste y con cargo a las garantías del Contrato.

Una vez subsanados los defectos se procederá a efectuar la recepción final mediante el Acta correspondiente.

ARTICULO 64° : Una vez efectuada la recepción final se procederá a devolver al Contratista la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 65° : Cuando el Contrato se liquide anticipadamente, la Municipalidad evaluará el monto y calidad de las Obras ejecutadas, estudios realizados, servicios prestados o bienes entregados hasta ese momento, dejándose constancia de ello en una acta, la que se remitirá al Contratista para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 66° : La recepción definitiva se hará con las mismas solemnidades que la final, después que haya transcurrido el plazo de garantía fijado en las Bases especiales sobre la calidad o el buen comportamiento del objeto contratado o concedido.

ARTICULO 67° : Una vez practicada la recepción definitiva, se procederá a efectuar la liquidación del Contrato.

ARTICULO 68° : La liquidación del Contrato deberá ser efectuada por la Dirección o Unidad respectiva y notificada al Contratista. Los reclamos u observaciones a la liquidación del Contrato deberán formularse dentro de los 12 días hábiles contados desde la fecha de la notificación.

Una vez que la liquidación del Contrato se encuentre firme, se suscribirá el finiquito correspondiente.

TITULO III.

DE LAS LICITACIONES DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 69° : En la elaboración de las Bases Especiales, las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes se deberá considerar además de lo ya establecido en el presente reglamento, a lo menos los siguientes aspectos, en los casos en que sea procedente :

- a).- Descripción y magnitud del servicio a prestar.
- b).- Tipo de Contrato : a suma alzada, a precios unitarios o combinación de ellos.
- c).- Tiempo, desarrollo y plazo del servicio.
- d).- Frecuencia del Servicio.
- e).- Continuidad del Servicio ante cualquier eventualidad.
- f).- Medidas de seguridad de terceros.
- g).- Sistema de control de ejecución del Servicio.
- h).- Sistema de multa por incumplimiento o atrasos.
- i).- Medidas de protección del medio ambiente

ARTICULO 70° : La adjudicación de concesiones de servicios Municipales requerirá la aprobación del Concejo.

ARTICULO 71° : Los Contratos de Servicios, y estudios podrán ser a suma alzada, a precios unitarios o combinación de ellos y podrán contemplar cláusula de reajustes dependiendo de la duración del Contrato; estas materias deben establecerse en las Bases Administrativas Especiales.

ARTICULO 72° : Las auditorias que solicitare el Concejo deben considerarse como servicios profesionales y les serán aplicable las normas de éste reglamento en lo que precediere.

TITULO IV.

DE LA CONTRATACION DE PERSONAL.

ARTICULO 73° : El proceso de contratación de personal corresponde a todas aquellas acciones previas que permiten definir la existencia de una necesidad que requiere ser cubierta en algunas unidades, departamentos y servicios del Municipio, ante la cual se ha evaluado que la solución adecuada corresponde ser resuelta mediante la incorporación al Municipio de un recurso humano profesional o no profesional, cuyo perfil, satisface el requerimiento o necesidad a atender, y se hace efectivo mediante la elaboración del Contrato o la dictación del Decreto de nombramiento y se perfecciona con su total tramitación ante el Organismo Contralor.

ARTICULO 74° : Determina la necesidad de incorporar algún recurso humano para satisfacer un requerimiento de algún departamento o unidad municipal, procede efectuar; por parte del Departamento de Recursos Humanos y Finanzas la verificación de la disponibilidad existente en las cuentas pertinentes del Presupuesto Municipal, o de los Servicios Traspasados de Educación y Salud.

ARTICULO 75° : Si el resultado de la verificación determina la existencia de las disponibilidades de saldo presupuestarios requeridos para absorber el gasto original la contratación por todo el periodo de vigencia. Corresponderá al Departamento de Finanzas de dicha situación al Departamento de Recursos Humanos, el cual deberá informar

tanto al Alcalde como al Departamento o Unidad en que se generó la necesidad de Contratación.

ARTICULO 76° : En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la contratación, el Departamento de Finanzas procederá a extender la certificación pertinente, indicando a nivel de subtítulo, Item y Asignación los saldos de aquellas cuentas a las que se imputan el gasto.

ARTICULO 77° : El Departamento de Recursos Humanos procederá a evaluar los antecedentes de las personas a contratar. La documentación pertinente para la elaboración del Contrato, o decreto de nombramiento correspondiente especificando claramente las condiciones, calidad, plazo de la contratación o nombramiento.

El Departamento de Recursos Humanos deberá velar porque la provisión de los cargos de planta se haga con estricto apego y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 18.880.

ARTICULO 78° : El Departamento de Recursos Humanos inmediatamente de firmado el Contrato emitirá la orden de asumir las funciones, para lo cual deberá realizar una de la ficha para la persona contratada indicando claramente todos sus antecedentes individualizando la unidad en la cual va a prestar sus servicios, calidad y plazo de la contratación. Asimismo constará en dicha ficha el conocimiento y aceptación de las condiciones de la contratación mediante la firma del sujeto a contratar.

ARTICULO 79° : La ficha se elaborará en original y dos copias, foliadas, distribuyéndose estas al interesado y al Departamento o unidad que generó la contratación conjuntamente con una copia del contrato o decreto de nombramiento elaborado al efecto.

ARTICULO 80° : El Contrato y Decreto correspondiente a la nueva contratación se remitirá con todos sus antecedentes a la Contraloría Regional para su Registro y Control de Legalidad.

ARTICULO 81° : En caso de ser devuelto el Decreto con observaciones, de parte de la Contraloría Regional, corresponderá al Departamento de Recursos Humanos responsabilizarse de salvar dichas observaciones, elaborando el Informe requerido al que se adjuntará los respaldos y antecedentes correspondientes.

ARTICULO 82° : En el caso excepcional, de una manifiesta imposibilidad de salvar las observaciones de irregularidad y/o alcances informados por Contraloría Regional, que denoten la ocurrencia de un acto ilegal, corresponderá al Departamento de Recursos Humanos, informar la inmediata necesidad de suspensión de funciones, comunicando de éste hecho, tanto a la autoridad alcaldicia, como al Departamento del cual procede la necesidad de contratación, remitiendo copia del Informe respectivo al sujeto afectado por el pronunciamiento emitido por el Organismo Contralor.

ARTICULO 83° : Efectuada la revisión y registro por parte de la Contraloría Regional, procederá informar a la Oficina de Remuneraciones para dar curso a las cancelaciones que correspondan.

ARTICULO 84° : Habiéndose cursado favorablemente el Decreto de nombramiento, con registro en el Organismo Contralor, el Departamento de Recursos Humanos, sólo entonces, procederá a instruir a la Unidad de Remuneraciones, dar curso a la cancelación de sueldos en los periodos definidos en la contratación o nombramiento, de acuerdo a la calendarización normal establecida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

HUGO CASTILLO CASTILLO
ALCALDE

DISTRIBUCION.:

- Alcaldía.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Obras.
- Arch. Secplan/Arch. Adm. Y Finanzas/Arch. Control Interno

-----/
HCC/RETS/CLE/mer